

**Constancia:**

Señora en la fecha le informo que consultada la base de datos relación reorganización sociedades y liquidación personas naturales no comerciantes, no se encontró a la demandada PAULA ANDREA OCAMPO ARENAS, como deudora de proceso de negociación de deudas, o proceso de insolvencia, ni en reorganización.

Lo anterior para lo que estime oportuno.

Medellín, 15 de noviembre de 2023

**G.S.S.****Oficial Mayor****JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	RCI COLOMBIA S.A.
Demandado	PAULA ANDREA OCAMPO ARENAS
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023-01432</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Admite solicitud, comisiona

Subsanados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, se tiene que la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA incoada por BANCO FINANADINA S.A., en contra de PAULA ANDREA OCAMPO ARENAS, cumple con los presupuestos de las Leyes 1835 de 2015, 1676 de 2013 y 527 de 1999.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA al acreedor RCI COLOMBIA S.A., del vehículo automotor de placas LKT589 dado en garantía por PAULA ANDREA OCAMPO ARENAS.

**Segundo:** Comisionar a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) para efectos de que ejecute

las anteriores diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

El automotor tiene las siguientes características: Descripción:

MODELO	2023	MARCA	RENAULT
PLACA	LKT589	CHASIS	93YRBB004PJ293130
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	ROJO FUEGO
LINEA	KWID	MOTOR	B4DA426Q008128

Una vez capturado el rodante, deberá informarlo de forma inmediata a la parte acreedora RCI COLOMBIA S.A., y hacerle entrega del mismo a su representante legal, quien acreditará su calidad el día de la diligencia, o al tercero autorizado por este. No admitirá oposición alguna.

Para ello, el acreedor ha dispuesto los siguientes parqueaderos en Medellín:

- **La Principal S.A.S.**, Peaje autopista Medellín-Bogotá Bodega 4 vereda el convento.
- **CAPTUCOL** Peaje Autopista Medellín - Bogotá,
- **SIA SAS** –COPACABANA Autopista Medellín - Bogotá peaje Copacabana vereda el convento B. 6 y 7
- **SIA SAS** -MEDELLÍN Carrera 48 # 41-24 Barrio Colón

Se REQUIERE a la parte actora para que comunique lo anterior para su cumplimiento al comisionado, y sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

De lo anterior deberá allegar la respectiva prueba al Juzgado: el mensaje de datos enviado y el acuse de recibo.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento.

**Tercero:** RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, identificado con la cédula de ciudadanía 22.461.911 de Barranquilla – Antioquia y Tarjeta Profesional No. 129.978, para representar a la parte solicitante en los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03387a93e34b5c990954ab1bd89f7f5bcc3378b7f3b42457b7f12ab01569592c**

Documento generado en 16/11/2023 07:41:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**